



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

**Septuagésimo primer período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Tema 49 del programa

**Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas
para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente**

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Nicaragua, Omán, Países Bajos, Qatar, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen, Venezuela (República Bolivariana de) y Estado de Palestina: proyecto de resolución

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 70/83, de 9 de diciembre de 2015,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que, entre otras cosas, estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante más de seis decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo durante los más de 65 años transcurridos desde su creación para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina mediante la prestación de servicios de educación y salud



y servicios sociales y de socorro, y su labor constante en las esferas relacionadas con la infraestructura de los campamentos, la microfinanciación, la protección y la asistencia de emergencia,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015¹,

Tomando nota también de la actualización del informe especial de 3 de agosto de 2015 del Comisionado General, presentado de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 302 (IV) de la Asamblea General², que fue comunicada por el Secretario General el 15 de septiembre de 2016 al Presidente de la Asamblea General, y expresando preocupación por la grave crisis financiera del Organismo y sus consecuencias negativas para la prestación continua de programas básicos a los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones,

Consciente de las crecientes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el Territorio Palestino Ocupado,

Expresando grave preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida socioeconómicas,

Expresando grave preocupación en particular por la muy difícil situación humanitaria y socioeconómica de los refugiados de Palestina en la Franja de Gaza, y subrayando la importancia de la asistencia humanitaria y de emergencia y la urgencia de las tareas de reconstrucción,

Haciendo notar la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, así como los ulteriores acuerdos de aplicación³,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados de Palestina sigue causando gran preocupación y que los refugiados de Palestina siguen necesitando asistencia para poder satisfacer sus necesidades básicas en materia de salud, educación y subsistencia;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le vuelve a solicitar que persevere en sus esfuerzos en pro del cumplimiento de lo dispuesto en ese párrafo y que la informe sobre los esfuerzos realizados a tal fin cuando proceda, pero a más tardar el 1 de septiembre de 2017;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/71/13).

² A/70/272, anexo.

³ A/48/486-S/26560, anexo.

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de que pueda llevar a cabo sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios, incluida la asistencia de emergencia, para el bienestar, la protección y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan intensificando sus esfuerzos para atender las necesidades previstas del Organismo, en particular respecto de los mayores gastos causados por los conflictos y la inestabilidad en la región, así como por la grave situación socioeconómica y humanitaria, especialmente en el Territorio Palestino Ocupado, y las necesidades mencionadas en llamamientos de emergencia, recuperación y reconstrucción y planes recientes para la Franja de Gaza y en los planes regionales de respuesta a la crisis creados para atender la situación de los refugiados de Palestina en la República Árabe Siria y los refugiados de Palestina que han huido a otros países de la región;

5. *Encomia* al Organismo por la asistencia vital que presta a los refugiados de Palestina y por el papel estabilizador que desempeña en la región, así como al personal del Organismo por los incansables esfuerzos realizados en cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III).
